Provincia de La Pampa
Secretaría de Energía y Minería

CIRCULAR ACLARATORIA N° 4
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL
ÁREA HIDROCARBURÍFERA "EL MEDANITO"
LEY N° 3.640

La COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN, en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1/2026 para el otorgamiento de la Concesión de Explotación del Área Hidrocarburífera "El Medanito", y de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones, emite la presente CIRCULAR ACLARATORIA N° 4.

Ampliación de la Consulta N° 11 de la Circular Aclaratoria N° 2 – Planta de inyección, disposición de agua y costo asociado

Respuesta:

En ampliación de la respuesta brindada a la Consulta N° 11 de la Circular Aclaratoria N° 2, y a efectos de complementar la información técnica disponible y facilitar una mejor comprensión del funcionamiento actual de las instalaciones, se informa que se incorporará al Data Room, en la carpeta nueva denominada "Aclaraciones N° 12", un documento actualizado, que refleja la configuración operativa vigente del sistema.

Se mantienen las restantes aclaraciones oportunamente efectuadas.

Consulta N° 1 – Art. 11.5 – Presentación de la Oferta

Con relación al requisito de presentación de la Oferta establecido en el artículo 11.5. del PBC sírvase confirmar si nuestra interpretación es correcta, o bien informar la interpretación de la Comisión de Precalificación y Preadjudicación si fuera divergente:

El soporte digital (pen drive o disco rígido externo) conteniendo la información debe ser presentado en forma separada y por fuera de los Sobres A y B, pero dentro del Sobre cerrado del 11.3.

El soporte digital (pen drive o disco rígido externo) debe contener la información del Sobre A y del Sobre B.

Las 2 copias papel refieren a la documentación original presentada en el Sobre A y en el Sobre B

Respuesta:

Se aclara que, conforme a lo establecido en los artículos 11.4 y 11.5 del Pliego de Bases y Condiciones, la Oferta deberá presentarse en original, dos (2) copias en soporte papel y un soporte digital, comprendiendo la totalidad de la documentación correspondiente a los Sobres A y B.

A tales efectos, cada uno de los sobres deberá contener la documentación que le corresponde conforme a los artículos 16 y 17 del PBC, respectivamente, acompañada de su correspondiente copia en soporte digital.

En consecuencia, el soporte digital correspondiente a la documentación del Sobre A deberá incorporarse dentro de dicho sobre, y el correspondiente a la documentación del Sobre B, dentro de este último.

En caso de discrepancia entre la documentación presentada en soporte papel y digital, prevalecerá la información contenida en el soporte papel original, conforme al artículo 11.5 del PBC.

Consulta N° 2 – Art. 15.1.2 – Garantía financiera de cumplimiento

Con relación a la presentación de las garantías establecidas en el artículo 15 del PBC, y en particular la establecida en el inciso 1.2. sírvase confirmar si nuestra interpretación es correcta, o bien informar la interpretación de la Comisión de Precalificación y Preadjudicación si fuera divergente:

La presentación de la garantía financiera de cumplimiento se hará en el Sobre A en caso de optarse por las formas a) Deposito en cuenta o b) Fianza Bancaria y en el sobre B) en caso de optarse por la forma c) Seguro de Caución, toda vez que se deberá presentar una proforma que será revisada por la Comisión de Precalificacion y Preadjudicación y deberá ser integrada de manera definitiva al momento de suscribir el Contato de Concesión.

Respuesta:

Se aclara que la Garantía de Mantenimiento de Oferta prevista en el artículo 15.1.1 deberá incorporarse en el Sobre A, conforme lo establecido en el artículo 16.10 del Pliego de Bases y Condiciones.

Por su parte, la Garantía Financiera de Cumplimiento contemplada en el artículo 15.1.2 deberá presentarse en el Sobre B, cualquiera sea la modalidad elegida por el Oferente, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en dicha disposición.

En caso de optarse por el seguro de caución, deberá acompañarse con la Oferta la correspondiente proforma, la cual será revisada por la Comisión de Precalificación y Preadjudicación, debiendo integrarse la garantía definitiva al momento de suscribir el Contrato de Concesión, conforme lo previsto en el artículo 15.1.2 del PBC.

Consulta N° 3 - Art. 16.17 – Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios

Con relación al requisito del artículo 16.17 del PBC, el cual indica lo siguiente: "Constancia de pago del Impuesto de Sellos de la Provincia de La Pampa por foja de la documentación presentada" sírvase confirmar si nuestra interpretación es correcta, o bien informar la interpretación de la Comisión de Precalificación y Preadjudicación si fuera divergente:

Entendemos que al referirse al Impuesto de Sellos se hace referencia al tributo determinado en $ 84.350 conforme el Anexo G del artículo 12 de la Ley N° 3636 Impositiva para 2026 bajo el título "Actos y Contratos en General" punto 2) Actos y Contratos en general subtitulo I) No gravados expresamente inciso b) Si su monto no es determinado o determinable, en atención al carácter descripto: "por foja de la presentación presentada"

Asimismo, solicitamos tenga a bien aclarar si junto con la presentación de la Oferta deberá tributarse Tasa Retributiva de Servicios conforme el Anexo H del artículo 16 de la Ley N° 3636 Impositiva para 2026, no contemplada expresamente en el PBC.

Respuesta:

En relación con la consulta formulada, se aclara que la exigencia prevista en el artículo 16.17 del Pliego de Bases y Condiciones, referida a la constancia de pago del sellado por foja de la documentación presentada, corresponde a la Tasa General de Actuación por foja.

Dicha Tasa ya no se encuentra contemplada en el Anexo H – Tasas Retributivas de Servicios - de la Ley Provincial N° 3636, Impositiva para el ejercicio 2026, por lo que no resulta exigible la presentación de la constancia de pago prevista en el citado artículo.

Consulta N° 4 – Contrato de UT – Anexo F – Financiamiento

Se solicita se modifique el Anexo F – FINANCIAMIENTO para que quede redactado como se expone a continuación. El objetivo de la propuesta es que exista siempre un porcentaje de retención (entre el 70% y 90%) a favor del OPERADOR para destinar al recupero de la Cuenta de Financiamiento de PAMPETROL. Si PAMPETROL quiere vender su producción, podrá hacerlo hasta el 30% y el OPERADOR siempre tendrá la facultad de vender por cuenta y orden de PAMPETROL al menos el 70% y destinarlo al pago de la Cuenta de Financiamiento. Las Partes acordarán el proceder una vez por año.

"ANEXO F. FINANCIAMIENTO

Considerando lo establecido en el Artículo 7 del Contrato de UT, siguiendo las prácticas contables de la industria, la registración de los activos se realizará en base a dichos los aportes de cada Parte, independientemente en función de los Porcentajes de Participación en este Contrato.

Los aportes efectuados por las Partes que corresponden al Porcentaje de Participación de PAMPETROL en el Contrato será recuperado por aquéllas en la medida de su aporte, si existe Producción Neta en el Área y en la medida de la misma. La Cuenta de Financiamiento de las Partes a PAMPETROL registrará los movimientos correspondientes al financiamiento, teniéndose presente que el recupero por parte de las mismas de los aportes correspondientes al Porcentaje de Participación de PAMPETROL es contingente a la existencia de Producción Neta. La Cuenta de Financiamiento de las Partes a PAMPETROL estará expresada en pesos argentinos aplicando el procedimiento de Unidad de Medida definido en el Contrato de UT.

Mientras exista saldo deudor en la Cuenta de Financiamiento, PAMPETROL podrá disponer en especie hasta un máximo del 30% y un mínimo del 10% de la Producción Neta que le corresponda por su Porcentaje de Participación.

Las Partes podrán aplicar alguno de los siguientes procedimientos en forma anual a opción de PAMPETROL según sea requerido por la misma con al menos 90 días de anticipación al inicio de cada año calendario y acordado con el Operador:

a) PAMPETROL deberá instruir al Operador a vender su Porcentaje de Participación en la Producción Neta por su cuenta y orden, y notificará al Operador porcentaje a retener entre el 70 % y el 90 % de las ventas de Hidrocarburos cobradas que le correspondan neto de regalías, Impuesto sobre los Créditos y Débitos bancarios y demás impuestos y gastos aplicables a tales ventas (el "Porcentaje de Retención") que se destinará al pago de la Cuenta de Financiamiento Si PAMPETROL no ejerciera su opción en el plazo previsto arriba se considerará que ha optado por el mecanismo previsto en este inciso a) y el Porcentaje de Retención será del 90%. Con el fin de deducir dichas ventas netas del saldo de la Cuenta de Financiamiento de las Partes a PAMPETROL, los montos cobrados que resulten de los registros contables del Operador en moneda de curso legal de la Argentina se convertirán conforme el procedimiento de Unidad de Medida definido en el Contrato de UT. Asimismo, el Operador deberá depositar en las cuentas bancarias indicadas por cada Partícipe, el monto de las ventas correspondientes a ellas para efectuar el recupero correspondiente de la Cuenta de FINANCIAMIENTO de las Partes a PAMPETROL o, alternativamente, efectuar las compensaciones que correspondan con las Solicitudes de Fondos que deben pagar las Partes. El monto resultante del remanente de las ventas cobradas menos el Porcentaje de Retención aplicable y los gastos e impuestos pagados en nombre de PAMPETROL (incluidas las regalías) será depositado en una cuenta bancaria indicada específicamente por PAMPETROL.

b) En el supuesto de que PAMPETROL elija disponer en especie de la producción de Hidrocarburos, tendrá derecho a vender en forma directa hasta el 30% de la Producción Neta que le corresponda a su Porcentaje de participación, según indique al Operador al momento de ejercer la opción, y dispondrá libremente del producido de tales ventas. En este caso PAMPETROL deberá abonar en forma directa a la Provincia las regalías correspondientes a dicha producción y también los impuestos sobre los créditos y débitos bancarios y demás impuestos y gastos aplicables a tales ventas,

A los fines de valuar la producción retenida a PAMPETROL, las Partes acuerdan que:

- El método que se utilizará debe preservar equitativamente los intereses de todas las Partes, teniendo en cuenta los factores que prevalezcan en cada momento (precios internacionales, precios locales, régimen de retención, calidad del producto, regalías, contratos existentes, regímenes de promoción, subsidios, etc.) y considerando todos los impuestos y gastos aplicables a la monetización de dicha producción tales como regalías, Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto

sobre los Créditos y Débitos bancarios, entre otros. A solicitud de cualquiera de las Partes, se podrá modificar el método pactado para la valuación cada doce (12) meses corridos."

Respuesta:

No se hace lugar a la solicitud de modificación del Anexo F del contrato de UT, ya que el FINANCIAMIENTO debe interpretarse como una opción, a favor de PAMPETROL, en el supuesto de que al momento en que el OPERADOR solicitará los pagos y adelantos ("cash call") en el marco de lo dispuesto en el procedimiento contable para el desarrollo de los planes de trabajo y presupuesto, éste último indicará que requerirá que su parte sea aportada por la Parte (I). El anexo en cuestión lo que establece es la metodología de recupero, asegurando que la Parte que haya efectuado los aportes que corresponden al Porcentaje de Participación de PAMPETROL en el contrato recuperen los mismos, mediantes procedimientos que deberán preservar equitativamente los intereses de todas las partes, teniendo en cuenta los factores que prevalezcan en cada momento (a modo de ejemplo en el anexo se citan: precios internacionales, locales, régimen de retención, etc). Tal como establece el mismo contrato, la "Retención de la producción neta" aplicará sólo mientras exista saldo deudor en la Cuenta de Financiamiento.

Asimismo, el procedimiento aplicable en el marco del esquema de financiamiento no será definido de manera unilateral, sino que el propio anexo establece "Las partes podrán aplicar alguno de los siguientes procedimientos, según sea requerido por PAMPETROL y acordado con el Operador" (...)

Por último, respecto de la solicitud de agregado de "Las Partes podrán aplicar alguno de los siguientes procedimientos en forma anual a opción de PAMPETROL según sea requerido por la misma con al menos 90 días de anticipación al inicio de cada año calendario y acordado con el Operador", este punto como otros en torno a los procedimiento, podrán definirse internamente en el seno de Comité Operativo atento los mismos debe mantener una lógica con los restantes puntos del contrato y el procedimiento contable, por ejemplo, la presentación por parte del Operador del Programa de Trabajo y Presupuesto anual.

Asimismo, en la primera reunión de Comité Operativo el Operador podrá requerir a Pampetrol se expida en torno a las solicitudes de fondos "cash call" y la opción de financiamiento para el cumplimiento del Programa de Trabajo.

<u>Consulta N° 5 – Contrato de Concesión - Anexo C-Inventario</u>

A la fecha no hemos recibido el inventario del activo. Por esa razón interpretamos que pertenecen al activo y forma parte de la Oferta, todas las instalaciones y materiales en almacenes que estaban en la visita efectuada el 29 de septiembre, sin perjuicio de esto se entiende que el stock de almacenes está en rotación suministrando materiales a la operación y eso se tendrá en consideración. Así como también, pertenecen al activo y forman parte de la Oferta, el stock de petróleo en proceso que se encuentra en los tanques e instalaciones.

Se solicita ratificar o rectificar el entendimiento.

Respuesta:

Se rectifica. Tal como establece el contrato de concesión el concedente entregará con la firma de dicho contrato un inventario que detalla los bienes del área titularidad de la provincia, quedando cargo del Concesionario su mantenimiento, reemplazo, y restitución al finalizar la concesión.

Respecto de los materiales de almacén, los mismos son propiedad de la UT que detentaba la concesión del área, encontrándose en proceso de reorganización y retiro del almacén de El Medanito durante el periodo actual de Operación Transitoria del área.

En cuanto al stock de producción se definirá, entre el Operador Transitorio saliente, el nuevo Operador y la autoridad de aplicación, el procedimiento aplicable a los fines de determinar el volumen de producción correspondiente al Operador Transitorio Saliente; de esta manera se

establecerá el procedimiento de medición para el cálculo de volúmenes en ductos y tanques, a los fines de contabilizar volumen de producción, tanto de petróleo como de gas, hasta el 19 de febrero de 2027 a las 6 de la mañana. Los volúmenes que surjan de la aplicación de dicho procedimiento quedarán sentados además en el Acta de entrega del área.

Consulta N° 6 – En relación con la Licitación Pública en el marco del Decreto N° 1062/2026 para la concesión de explotación del área hidrocarburífera "El Medanito", precisamos clarificar algunas cuestiones vinculadas a la documentación que debe presentarse,

I.-Con relación al requisito de presentación de la Oferta establecido en el artículo 16.16 del PBC sírvase confirmar si nuestra interpretación es correcta, o bien informar la interpretación de la Comisión de Precalificación y Preadjudicación si fuera divergente:

La inscripción en el Registro previsto en el artículo 50 de la Ley N° 17.319 de Hidrocarburos o la constancia de haber iniciado el trámite correspondiente, se acredita adjuntando:

i. el Certificado de Inscripción/ Reinscripción anual emitido por la Secretaría de Energía de la Nación o

ii. la constancia de inicio del trámite TAD ante dicha Secretaría de Energía de la Nación de fecha anterior al décimo día fijado para la apertura de la Licitación.

Respuesta:

Se confirma la interpretación efectuada. Se aclara que el requisito establecido en el artículo 16.16 del Pliego de Bases y Condiciones, relativo a la Inscripción en el Registro previsto en el artículo 50 de la Ley Nacional N° 17.319, corresponde al Registro de Empresas Petroleras – Sección Productoras, dependiente de la Secretaría de Energía de la Nación. En consecuencia, dicho requisito podrá acreditarse mediante la presentación del Certificado de Inscripción/Reinscripción anual emitido por la autoridad nacional competente o, alternativamente, mediante la constancia de inicio del trámite correspondiente, siempre que se haya efectuado dentro del plazo previsto en el citado artículo del PBC.

Consulta N° 7 – En cuanto al Certificado de Libre Deuda Alimentario, en el art. 16.25 del Pliego indica que lo debe presentar el Oferente, pero en el Anexo VIII específico, se indica que es por cada miembro del Directorio de la Sociedad. Entonces, solicitamos el certificado por la sociedad Oferente o lo deben presentar los directores y para el caso que fuera este último caso, ¿todos los miembros del Directorio lo deben presentar incluyendo los suplentes?

Respuesta:

Se aclara que, conforme a lo establecido en el artículo 16.25 del Pliego de Bases y Condiciones y su Anexo VIII, el Certificado de Libre Deuda Alimentaria deberá corresponder a las personas humanas que integran el Directorio de la sociedad oferente y no a la persona jurídica en sí misma.

En consecuencia, deberá presentarse el certificado correspondiente a los integrantes titulares del Directorio, o bien la autorización prevista en el Anexo VIII para que la Comisión de Precalificación y Preadjudicación solicite dicha información ante el Registro pertinente.

Consulta N° 8 – Con relación al requerimiento de pago del Impuesto de Sellos en el art. 16.17 del Pliego por foja, de la documentación presentada la cantidad definitiva de fojas recién podremos determinarla prácticamente al momento de presentar la oferta, una vez terminada de foliar toda la documentación. ¿Cómo estaban pensando este tema?

Respuesta:

En relación con la consulta formulada, se aclara que la exigencia prevista en el artículo 16.17 del Pliego de Bases y Condiciones, referida a la constancia de pago del sellado por foja de la documentación presentada, corresponde a la Tasa General de Actuación por Foja.

Provincia de La Pampa
Secretaría de Energía y Minería

Dicha tasa ya no se encuentra contemplada en el Anexo H – Tasas Retributivas de Servicios de la Ley Provincial N° 3636, Impositiva para el ejercicio 2026.

En consecuencia, no corresponde efectuar pago alguno por dicho concepto, por lo que no resulta exigible la presentación de la constancia prevista en el artículo 16.17 del Pliego.

SANTA ROSA, LA PAMPA, 20 de octubre de 2026.

LIC. VALERIA BASSO
SECRETARIA DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO
PROVINCIA DE LA PAMPA

MATIAS TOSO
SECRETARIO DE ENERGIA Y MINERIA
GOBIERNO DE LA PAMPA

PROVINCIA DE LA PAMPA * SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA *